

GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos

JVM/HBH/LE/MLP

MINISTERIO DE HACIENDA

11 ABR. 2008

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

**APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 20.212.**

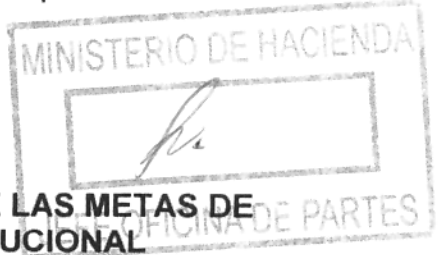
Santiago, 19 DIC. 2007

DECRETO N° 1687

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 20.212, lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 32 de la Ley 20.233 y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República,

DECRETO: Apruébase el siguiente reglamento, que regula la aplicación de la asignación de desempeño a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 20.212:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes normas para la aplicación del componente variable de la asignación por desempeño contemplada en el artículo 9° de la ley N° 20.212.



TITULO I

**DE LA FORMULACIÓN DE LAS METAS DE
EFICIENCIA INSTITUCIONAL**

Artículo 2°.- El Jefe Superior de cada Servicio propondrá anualmente al Ministro del cual dependa o con el que se relacione Metas de Eficiencia Institucional, especificando, a lo menos, las metas de gestión y de calidad de los servicios prestados a los usuarios y/u otras metas anuales, con sus respectivos indicadores o elementos de similar naturaleza que permitan la medición de su grado de cumplimiento, todo ello sobre la base de un Programa Marco.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCION

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
11 1095407
RECEPCION
20 MAR. 2008

DEPART. JURIDICO	25 MAR. 2008	
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

--	--	--

TOMADO RAZON
[Signature]
11 ABR. 2008
Contralor General
de la República

Artículo 3º.- El Programa Marco de las Metas de Eficiencia Institucional a que se refiere el artículo anterior, contendrá las áreas prioritarias a desarrollar y deberá ser convenido y aprobado anualmente por el Ministro del ramo en conjunto con el Ministro de Hacienda, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” .

Será responsabilidad de los citados Ministros velar por la calidad técnica, la coherencia intersectorial y el nivel de exigencia que involucre el logro de las metas de eficiencia institucional.

Para elaborar el Programa Marco, los Ministros podrán hacerse asesorar por la Secretaría Técnica definida en el artículo 22º de este reglamento, la que para estos efectos elaborará una propuesta de Programa Marco.

Artículo 4º.- La formulación de las Metas de Eficiencia Institucional que se proponga deberá ajustarse a las áreas prioritarias establecidas en el Programa Marco y deberá enviarse a la Dirección de Presupuestos, a través del Ministro del ramo, en los plazos que al efecto señale anualmente el Director de Presupuestos a través de oficio, concordantes con el período fijado para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año siguiente.

Artículo 5º.- Una vez enviado al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año siguiente, el Jefe Superior del Servicio, a través del Ministro del ramo, ajustará las Metas de Eficiencia Institucional y lo comunicará al Ministro de Hacienda a más tardar el 30 de octubre, con la finalidad de que éste analice su pertinencia con las prioridades gubernamentales así como su correspondencia y consistencia con los recursos financieros contemplados en el proyecto de presupuesto de la institución y con las áreas prioritarias establecidas en el Programa Marco.

Artículo 6º.- Aprobada la Ley de Presupuestos del Sector Público, se procederá a la revisión y adecuación final de las Metas de Eficiencia Institucional, en las que se fijarán las metas de gestión a alcanzar el año siguiente. Estas metas quedarán establecidas en un decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que suscribirán el Ministro del ramo y el Ministro de Hacienda, a más tardar el 31 de diciembre de cada año y en el cual se considerará como antecedente la o las constancias que emanen de los procesos de formulación a que se refiere el artículo 25º del presente reglamento.

El período de ejecución de las Metas de Eficiencia Institucional corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º.- Excepcionalmente, durante el período de ejecución, las Metas de Eficiencia Institucional podrán ser revisadas o reformuladas en la medida que en dicho período se presenten causas externas calificadas y no previstas, que limiten seriamente su logro o bien, se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

La calificación de las referidas causas, posterior a su revisión o reformulación de las metas y sus plazos será realizada por el Ministro de Hacienda, previa solicitud del Ministro del ramo, todo lo cual se aprobará mediante decreto fundado, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por el Ministro del ramo y suscrito también por el Ministro de Hacienda.

TITULO II

DE LA MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS METAS DE EFICIENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 8°.- El decreto supremo a que se refiere el artículo 6° precedente deberá contener respecto de cada meta que se fije, un indicador o instrumento de similar naturaleza, que permita medir objetivamente su grado de cumplimiento.

Artículo 9°.- Las metas deberán ser priorizadas por la institución de acuerdo con su importancia para el logro de las áreas prioritarias definidas. Para estos efectos, se clasificarán en Metas de Alta Prioridad, Metas de Mediana Prioridad y Metas de Menor Prioridad.

Cada meta de Alta Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una de Mediana Prioridad y, a su vez, cada meta de Mediana Prioridad, no podrá tener una ponderación inferior a una meta de Menor Prioridad.

La institución deberá presentar, para cada año, al menos una meta para cada una de las prioridades establecidas, sin que la de menor prioridad pueda tener una ponderación inferior a un 5 por ciento.

Artículo 10°.- Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada una de las metas comprometidas. De no lograrse dicho mínimo, el grado de cumplimiento de esa meta particular será igual a cero. Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos globalmente para toda la institución.

Artículo 11°.- Respecto de aquellas metas comprometidas que importen un mejoramiento continuo, no se podrán comprometer metas específicas menos exigentes que las establecidas o logradas en los períodos anteriores, salvo que existan causas justificadas, las que serán evaluadas y aprobadas por el Ministro de Hacienda, a solicitud del Ministro del ramo respectivo.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 12°.- A más tardar el 15 de enero de cada año, el Jefe Superior del Servicio deberá remitir a la Secretaría Técnica, los antecedentes necesarios para que expertos en las áreas prioritarias definidas en el Programa Marco, efectúen una validación técnica del grado de cumplimiento de las metas establecidas en las Metas de Eficiencia Institucional. Los resultados de dicha validación técnica deberán ser entregados por los expertos a la Secretaría Técnica, la que tomando en consideración dichos antecedentes, efectuará una preevaluación de las metas, informando sus resultados al Jefe Superior del Servicio a más tardar el 25 de enero de cada año.

Artículo 13°.- Teniendo en consideración el resultado de la preevaluación señalada en el artículo anterior, el Jefe Superior del Servicio deberá informar al Ministro del cual depende o con el cual se relaciona, respecto del grado de cumplimiento de las metas establecidas en las Metas de Eficiencia Institucional.

Dicho informe deberá contener como mínimo la cifra efectiva alcanzada para cada una de las metas comprometidas al 31 de diciembre del año anterior, además de una evaluación cualitativa que explique las principales desviaciones respecto de las metas planteadas.

Artículo 14°.- El Ministro del ramo analizará el informe, introducirá las correcciones que estime conveniente y certificará la veracidad de la información. A más tardar el 31 de enero de cada año enviará al Ministro de Hacienda, el informe de cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional con los antecedentes sobre el grado de cumplimiento de cada una de las metas comprometidas.

Con todo, de operar lo previsto en el artículo 17° del presente reglamento, el plazo anterior se extenderá hasta el 10 de febrero de cada año.

Artículo 15°.- El Ministro de Hacienda, sobre la base de la información enviada por el Ministro del ramo, evaluará el grado de cumplimiento de cada meta y el grado de cumplimiento global de las Metas de Eficiencia Institucional. Para tales efectos, el Ministro de Hacienda podrá solicitar antecedentes complementarios o la opinión de expertos en las áreas prioritarias pertinentes definidas en el Programa Marco.

Artículo 16°.- El grado de cumplimiento de cada meta se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del año respectivo con la cifra comprometida en las Metas de Eficiencia Institucional. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de una meta será igual a 100 por ciento.

El grado de cumplimiento global de la institución se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada meta, determinado de acuerdo al inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado, sumándose luego cada uno de esos resultados parciales.

Mediante un decreto expedido en el mes de marzo bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", suscrito por el Ministro del ramo y, además, por el Ministro de Hacienda, se señalará el grado de cumplimiento global de la institución respecto del año calendario inmediatamente anterior y el porcentaje del componente variable de la asignación de desempeño que le corresponderá recibir durante el año respectivo. Para la dictación del decreto se considerará como antecedente la (o las) constancia(s) que emanen de los procesos a que se refiere el artículo 25° del presente reglamento.

Artículo 17°.- El Jefe Superior del Servicio que discrepe de los resultados de la preevaluación efectuada por la Secretaría Técnica de que trata el artículo 12° del presente reglamento, podrá, en un plazo máximo de cinco días corridos contados desde la notificación de la referida preevaluación formular sus observaciones. La Secretaría Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción de las observaciones para pronunciarse sobre ella.

En el evento que el Jefe Superior del Servicio mantenga sus discrepancias con lo señalado por la Secretaría Técnica, éste podrá insistir en sus observaciones en el informe de cumplimiento que remita al Ministro del Ramo.

El Ministro del ramo, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Jefe Superior del Servicio decidirá si acoge lo planteado por la Secretaría Técnica o hace suyas las discrepancias planteadas por el Jefe Superior del Servicio e insiste en ellas ante el Ministro de Hacienda. En este último caso, las observaciones deberán ser efectuadas a más tardar el 10 de febrero del año respectivo.

El Ministro de Hacienda resolverá sobre las observaciones planteadas en el plazo de 25 días corridos desde la recepción del planteamiento del Ministro del ramo, determinando el grado de cumplimiento de cada meta así como el grado de cumplimiento global de las Metas de Eficiencia Institucional.

Artículo 18°.- Las observaciones a que se refieren el artículo anterior deberán efectuarse por escrito, consignando de manera clara y precisa las razones en las que se fundan, y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan. Para este efecto podrán existir formularios tipo a través de la aplicación Web a que se refiere el artículo 25°.

Las notificaciones que procedan con ocasión de lo dispuesto en este artículo podrán efectuarse a través de los medios que permitan tener constancia fehaciente de su recepción. En especial, éstas podrán realizarse a través de medios electrónicos o bien de los canales de información a que se refiere el artículo 25° del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y APOYO

Artículo 19°.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, cada Jefe Superior de Servicio será responsable de la evaluación permanente de las Metas de Eficiencia Institucional, así como de generar los mecanismos internos que permitan el adecuado control y seguimiento de éstos.

Artículo 20°.- El Ministro del ramo dispondrá de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por Servicios de su sector.

Del mismo modo, será responsable de la veracidad de la información sobre cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se comunique al Ministro de Hacienda, para lo cual deberá fortalecer sus unidades de auditoría y control interno.

Artículo 21°.- El Ministro de Hacienda podrá encargar la realización de exámenes selectivos a los sistemas de información de los Servicios afectos a esta asignación, con el objeto de comprobar la veracidad y confiabilidad técnica de la información que respalda el cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional.

Artículo 22°. - La Dirección de Presupuestos será la Secretaría Técnica encargada de apoyar y supervisar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional. Asimismo, apoyará y supervisará el cumplimiento de los plazos que se fijen para dicho proceso, ya sea directamente o asesorada por expertos en las áreas prioritarias definidas en el Programa Marco. Dicha Secretaría tendrá como función realizar los análisis y proposiciones necesarias para la adecuada aplicación del componente variable de la asignación de desempeño creada por el artículo 9° de la ley N° 20.212, siendo sus principales funciones, las siguientes:

- a) Colaborar en la elaboración de una propuesta de las áreas prioritarias del Programa Marco y de modificaciones, inclusiones o eliminaciones a las mismas.
- b) Apoyar la formulación de las Metas de Eficiencia Institucional de cada año.
- c) Apoyar técnicamente el proceso de revisión de las Metas de Eficiencia Institucional de aquellos Servicios que durante el periodo de ejecución resulten afectados por causas externas, conforme a lo señalado en el artículo 7° del presente reglamento.
- d) Encargar, a petición del Ministro de Hacienda, exámenes selectivos de los sistemas de información de los Servicios afectos a esta asignación, con el objeto de comprobar la veracidad y confiabilidad técnica de la información que respalda el cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional.
- e) Convocar a los expertos que la asesoren en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Elaborar bases de licitación y términos técnicos de referencia y otra información relevante para la contratación de los expertos externos.
- g) Realizar observaciones y dar por aprobado el (o los) informe(s) relativo(s) a los procesos de formulación, seguimiento y validación técnica de las Metas de Eficiencia Institucional que emitan los expertos en las áreas prioritarias definidas en el Programa Marco.
- h) Efectuar la preevaluación de las Metas de Eficiencia Institucional conforme a los antecedentes que le proporcione el Jefe de Servicio y los expertos.
- i) Informar a los Servicios mediante una circular, previo al inicio del periodo de ejecución de las Metas de Eficiencia Institucional, los criterios con arreglo a los cuales se desarrollará el proceso de preevaluación y evaluación, así como la determinación de los expertos que asesorarán en dicho proceso.
- j) Apoyar técnicamente al Ministro de Hacienda, proporcionándole todos los antecedentes necesarios durante el proceso de evaluación.
- k) Realizar todas aquellas actividades de asesoría a los Servicios que demande la adecuada aplicación del presente reglamento.

Artículo 23°.- Esta Secretaría podrá ser convocada a petición del Ministro de Hacienda las veces que sean necesarias para brindar el apoyo para la adecuada implementación del componente variable de la asignación de desempeño a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 20.212.

Artículo 24°.- Los expertos en las áreas prioritarias definidas en el Programa Marco tendrán por función asesorar a la Secretaría Técnica, al Ministro de Hacienda y al Ministro del ramo en el proceso de formulación, ejecución, preevaluación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional.

Dichos expertos podrán ser tanto integrantes de los órganos de la Administración del Estado con competencia en las áreas prioritarias establecidas en el Programa Marco, como asesores externos contratados para tales efectos.

Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Colaborar técnicamente en el proceso de formulación, preevaluación, evaluación y seguimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de las metas comprometidas por la institución a petición del Ministro de Hacienda o bien de éste, conjuntamente con el Ministro del ramo.
- b) Emitir informes parciales y/o finales sobre el resultado de las validaciones técnicas solicitadas.
- c) Llevar a cabo las tareas que les demande la Secretaría Técnica en apoyo del ejercicio de las funciones establecidas en el artículos 22° del presente reglamento.

Artículo 25°.- Con el objeto de facilitar los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, preevaluación y evaluación del cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional de los distintos Servicios, el Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría Técnica, implementará canales confiables de información y comunicación, sean éstos electrónicos (aplicaciones Web, formularios Web, correo electrónico, todos ellos de preferencia acordes con las normas establecidas en la Ley 19.799) o no electrónicos (oficios, circulares, instrucciones, cartas, memorandos) en los que quede constancia del envío, recepción, aprobación u observaciones al proceso de formulación, ejecución, seguimiento, preevaluación y evaluación del cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional, así como de los remitentes de dicha información o de quienes los representen, pudiendo extenderse, en su caso, las constancias que emanen de dichos procesos.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 26°.- El Jefe Superior del Servicio establecerá las instancias de carácter consultivo e informativo, ya sea a través de buzones, correos electrónicos, avisos en lugares visibles y de fácil acceso u otro medio análogo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus delegados de personal, o a través de las asociaciones de funcionarios, si las hubiere, en las etapas de formulación y de evaluación de las Metas de Eficiencia Institucional.

Será responsabilidad del Jefe Superior del Servicio informar oportunamente de la propuesta de Metas de Eficiencia Institucional a los funcionarios de los distintos niveles de su organización, así como de los resultados de la evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Durante el año 2008, el componente variable de la asignación a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 20.212 se pagará en relación al cumplimiento de metas que se definan para el último trimestre del año 2007, sin sujeción a las exigencias y plazos que para la formulación y ejecución de las metas de eficiencia institucional establece el título I del presente Reglamento.

Las metas se formularán en base a las propuestas que presenten los Servicios y que aprueben conjuntamente el Ministro del ramo y el Ministro de Hacienda, ajustándose al Programa Marco establecido por el Ministerio de Hacienda.

Para estos efectos, las metas y sus indicadores, deberán quedar fijadas a más tardar el 15 de octubre de 2007.

Artículo Segundo: En la formulación de las Metas de Eficiencia Institucional a alcanzar el año 2008, no regirá lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° del presente reglamento, pudiendo el Jefe Superior del Servicio, a través del Ministro del ramo, ajustar dichas Metas y comunicarlas al Ministro de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de 2008. Para este efecto, el período de ejecución de las Metas de Eficiencia Institucional será aquel comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre.

Artículo Tercero: Para la aplicación de la progresión contemplada en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.212 el componente variable de la asignación a que se refiere el presente reglamento se pagará en su porcentaje máximo para aquellas funcionarios que laboren en instituciones que hayan alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales de eficiencia institucional a que se hayan comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior a un 90%, el porcentaje será la mitad. Todo cumplimiento inferior al 75% no dará derecho a incremento alguno.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento


Saluda Atte. A usted
JUAN LUIS MONSALVE EGAÑA
JEFE DE GABINETE Ministro de Hacienda


ANDRES VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA